

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 03 SEP 2018

Auto Interlocutorio No. 507

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ JHONATAN CÁCERES PALACIO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00521-00  
TEMA: REMITE

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

#### Antecedentes-

El señor JOSÉ JHONATAN CÁCERES PALACIO, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpone demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, pretendiendo:

*“PRIMERA: DECRETAR la NULIDAD de los actos administrativos Resolución No. 08235 del 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución al señor Subintendente JOSÉ JHONATAN CACERES PALACIO, la cual le fue suspendida a través de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Carreño – Vichada, decisión que fue reversada por el Tribunal del Meta, quedando en firma hasta el día 14 del mes de abril de 2017; Fallo de Segunda Instancia de fecha 21 de Noviembre de 2016, proferido por la Inspección Delegada Regional Siete, dentro del proceso disciplinario No. DEIC-2016-38, el cual fue notificado el 22 de noviembre de 2016; Fallo de Primera Instancia de fecha 19 de Octubre de 2016, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Vichada, dentro del proceso disciplinario No. DEVIC-2016-38, el cual fue notificado en estrados en la misma fecha 19 de octubre de 2016. Acto administrativo en el cual se incurrió en ostensible violación del debido proceso, derecho de defensa y desbordamiento de la facultad legal y reglamentaria.*

*SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho a favor de mi patrocinado, Subintendente JOSÉ JHONATAN CÁCERES PALACIO que para*

*todos los efectos salariales y prestacionales, se entienda como efectivamente laborado, el tiempo transcurrido entre la fecha de su retiro hasta que se corrobore su reintegro. Se le reconozcan y paguen todos los sueldos y prestaciones sociales dejados de devengar por los términos en que estuvo retirado, sin solución de continuidad, más los emolumentos, mejoras, y la indexación o actualización monetaria a que hubiere lugar. Sus escalafones con la correspondiente antigüedad en la institución policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso, sin necesidad de concurso. Así mismo que se tenga en cuenta la antigüedad en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía incluido las que se hubiese causado desde su retiro hasta su reintegro.”*

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 152 del CPACA en su numeral 2 establece que los Tribunales Administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, cuando la cuantía exceda de 50 S.M.L.M.V.

Revisada la demanda, se observa que el demandante estimó la cuantía en la suma de \$11.562.638,2, equivalentes a 15,67 S.M.L.M.V para el 2017, año de presentación de la demanda, como consta en acta individual de reparto, visible a folio 384.

Por lo anterior, conforme al artículo 168 ibídem, se ordenará remitir el expediente a la oficina judicial de reparto, para que sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito, de acuerdo a la competencia a ellos atribuida en el numeral 2 del artículo 155 ibídem.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA**, la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida para su conocimiento entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E